

ACTA DE CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION PREVIA PARA LA ADJUDICACION DEL "LOTE 1: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT", DEL CONTRATO DE SERVICIO DE "LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT" Y DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES",

ASISTENTES
PRESIDENTE

Sra. Concejala D^a María José García Álvarez (Sustituye al Sr. Alcalde D. Jonathan De Felipe Lorenzo)

VOCALES:

Sra. Secretaria Accidental (Resolución DGFP nº 981/2024 de 11 de marzo) D^a. Juana Esther Rodríguez González

Sr. Interventor D. Luis Fernando Reyes García

Sr. Trabajador Social D. Julio Barrera Pérez

SECRETARIO:

Sr. Técnico en Gestión Urbanística y Contratación Administrativa D. Víctor M. Pérez Hernández.

En la Villa de Breña Alta a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro

Siendo las diez horas y cinco minutos, se constituye la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada, para proceder a la calificación de la documentación previa requerida a la empresa TSM Servicios Integrales SL, propuesta como adjudicataria, por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2024.

Resultando que por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 7 de junio de 2024, se procedió a la calificación de la documentación previa a la adjudicación requerida al licitador TSM Servicios Integrales SL, propuesto como adjudicatario, y en la que se advirtió que aparte de no presentar certificado de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT, y los certificados de encontrarse al corriente con la hacienda estatal y la seguridad social, en la acreditación de la solvencia económica y financiera declara que su volumen global de negocios es de 60.000,00€, y para la acreditación de la solvencia económica en la cláusula 8.4.1 del PCAP, se fija para el Lote 1, un volumen anual de negocios de 235.504,53€, considerando su exclusión al no cumplir el licitador con la solvencia económica requerida.

Considerando el criterio mantenido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resoluciones 79/20015; 288/2015 o 679/2015), que sostiene "...Por lo que en atención a la doctrina antedicha, y en garantía del principio de concurrencia, hubiera sido necesario que el órgano de contratación -antes de acordar en su caso la exclusión- hubiera realizado un requerimiento de subsanación a la empresa, con expresión de los medios que consideraba apropiados para justificar, en este caso de empresa de nueva constitución, la solvencia económica y financiera exigida en el PCAP; lo que, en principio, obligaría a estimar parcialmente este recurso."

Considerando asimismo, el criterio de la Resolución 139/2018, de 9 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que sostiene que la admisión de medios alternativos para acreditar la solvencia puede producirse aun cuando el pliego regulador no lo contemple, al venir previsto en la propia normativa reguladora de la contratación pública (en el supuesto analizado, el artículo 86.1 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya regulación es muy similar a la contenida en el artículo 16.4 LFCP), aplicándose ope legis a pesar de no contemplarse en el dicho documento contractual.

Teniendo en cuenta, que la fijación de los requisitos mínimos de solvencia y su documentación justificativa constituye una facultad discrecional del órgano de contratación y no una elección de los licitadores (Acuerdo 112/2021, de 16 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra), y en base a los medios de acreditación de la solvencia económica previstos en el artículo 87 de la LCSP, se considera como criterio de acreditación de



ésta el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al fijado en la cláusula 8.4.1 del PCAP, para el Lote 1, esto es, 235.504,53€ (Se flexibiliza el modo de acreditar la solvencia no el nivel mínimo de esta que ha exigido el pliego- Resolución 173/2020, de 1 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación considera que la documentación requerida adolece de las deficiencias y omisiones indicadas, y acuerda por unanimidad:

Requerir al licitador TSM Servicios Integrales SL, conforme a la cláusula 15 del PCAP, para que proceda a subsanar la deficiente o incompleta presentación de los documentos acreditativos de los requisitos previos a la adjudicación referenciados, para lo cual se concederá un plazo de tres días naturales, y considerar que presentada en plazo y verificado que se ha cumplimentado, se confirma la propuesta de adjudicación elevada al órgano de contratación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10:11 horas de la fecha al principio indicada, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, el Secretario, doy fe, con el visto bueno del presidente.

Villa de Breña Alta
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

